RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-155-SOT-67

México, Distrito Federal; a diez de enero de dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2004-155-SOT-67, abierto con motivo de la substanciación de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Marcos Javier Beltrán Ortega, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, el C. Marcos Javier Beltrán Ortega, denuncia ante esta autoridad "ruido constante por el desmantelamiento a golpes, de aparatos como boilers, refrigeradores, etc.; emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, ya que los gases de los señalados refrigeradores, escapan al momento de desmantelamiento, así como de partículas que vuelan en el aire; acumulación de residuos sólidos tanto urbanos como de manejo especial en la acera durante el horario de sus labores, [así como] el manejo y comercialización de los citados residuos, sin ninguna medida de seguridad para dicha actividad", por parte de un negocio de recolección de basura y desechos, ubicado en la calle de Luis Spota, No. 125, Colonia San Simón Ticumac, de la Delegación Benito Juárez, México D.F., el cual, a decir del denunciante, no corresponde con el giro que presenta la licencia de funcionamiento con número de folio 133, "liberada el 12 de abril del 2004 que ampara un negocio de: venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas".---

S E G U N D O.- Que con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, por lo que hace a la emisión de ruido, de partículas a la atmósfera, así como la acumulación de residuos sólidos, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/472/2004, notificado el día doce de mayo de dos mil cuatro.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

T E R C E R O.- Que en razón de que los hechos denunciados consistentes en el giro que se le está dando al establecimiento denunciado, no corresponde con la licencia de funcionamiento otorgada para el lugar en cuestión, pueden constituir irregularidades a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo la verificación de los hechos denunciados, determinando en su caso, las sanciones correspondientes, por lo que con fundamento en los artículos 80 párrafo segundo de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 24 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se ordenó girar oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para que realizara las acciones correspondientes.--------

C U A R T O.- Que con fecha doce de mayo de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad, en fecha siete de mayo de dos mil cuatro, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que:----------

> "se observa un predio de aproximadamente cinco metros de frente, en el cual 4 personas realizaban trabajos de carga y descarga de residuos sólidos tales como cartón, papel, fierros, metales, así como un refrigerador viejo, el cual aparentemente se iba a cargar al camión, dichos residuos eran sacados del predio denunciado, asimismo, se observan varias bolsas de polietileno y un refrigerador en la vía pública".----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/663/2004, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, recibido el día dieciséis de junio del año en curso, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, que proporcionara copia simple de la declaración de apertura o licencia de funcionamiento del lugar referido, y en caso de no existir, realizar visita de verificación al inmueble denunciado e imponer las sanciones correspondientes.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

S E X T O.- Que mediante oficio número DG:/0356/04 UDEM:/0588/04, de fecha diecisiete de junio de dos mil cuatro, notificado el día veintiuno del mismo mes y año, el Director de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Subprocuraduría, sobre las acciones llevadas a cabo por ese Órgano Desconcentrado en el asunto de referencia.----------

O C T A V O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/42/2004, de fecha siete de junio de dos mil cuatro, se le informó al C. Marcos Javier Beltrán Ortega, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1332/2004, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, recibido el día quince del mismo mes y año, se notificaron al responsable y/o propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en Luis Spota No. 125, Colonia San Simón Ticumac, en Benito Juárez, los obligaciones que debe cumplir en materia de residuos sólidos, así como las respectivas sanciones en caso de incumplimiento.----------

D É C I M O.- Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, compareció en las instalaciones de esta Subprocuraduría, el C. Miguel Montiel Velásquez a efecto de presentar los documentos que acreditan el legal funcionamiento del establecimiento denunciado.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se presentó al lugar de los hechos denunciados para realizar la medición de ruido solicitada por el denunciado, observando que dicho lugar se encuentra cerrado y a decir del denunciante ya fue desocupado.----------

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que del reconocimiento de hechos realizado el día doce de mayo de dos mil cuatro, referido en el Resultando Cuarto, se corroboran los hechos denunciados consistentes en acumulación de residuos sólidos en la acera, toda vez que de acuerdo al acta levantada, se desprende que se observan varias bolsas de polietileno sin percibirse su contenido y un refrigerador en la vía pública, así como la carga y descarga de cartón, metales y otros materiales.----------

Dichos datos constan en el acta debidamente circunstanciada, de misma fecha, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

III.- Por otro lado, de acuerdo con el oficio número DG:/0356/04 UDEM:/0588/04, referido en el Resultando Sexto, emitido por el Director de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se realizó verificación al lugar denunciado, con número de folio de orden DV/EM/104/2004.----------

Adicionalmente, la Dirección de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, remitió a esta Subprocuraduría, copia simple de la Resolución Administrativa que recayó al procedimiento administrativo iniciado en el predio denunciado, documental pública con pleno valor probatorio, en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, de la cual se desprende que se realizó visita de verificación al inmueble denunciado ante la presencia del C. Miguel Montiel Molina, quien manifestó ser encargado del establecimiento mercantil visitado, sin que exhibiera la Declaración de Apertura correspondiente para el funcionamiento del establecimiento denunciado.----------

Asimismo, se emitió resolución administrativa al procedimiento de referencia, en la cual se determina que el propietario del establecimiento mercantil en cuestión, ubicado en Luis Spota No. 125, colonia San Simón Ticumac, en la Delegación

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Benito Juárez, infringe diversas disposiciones contenidas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, impuso al propietario y/o poseedor del establecimiento denunciado multa por la cantidad de $18,141.24 (dieciocho mil ciento cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), en virtud de acreditarse el uso de la vía pública y por la ausencia de manifestación de apertura, además se impuso la clausura temporal total del inmueble visitado en un área de 12.00 metros cuadrados.----------

De lo anterior se desprende que al incurrir el propietario y/o poseedor del establecimiento denunciado, en infracciones a la Ley de para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, de las que se hace mención en el párrafo anterior, la Dirección Jurídica, impuso como sanción la multa y clausura respectiva.----------

Sin embargo, se ordenó levantar el estado de clausura, en virtud de que el verificado tramitó el aviso de declaración de apertura correspondiente, con giro de venta de artículos manufacturados y/o compra venta de desperdicios industriales con folio No. 133 presentado en Ventanilla Única el día doce de abril de dos mil cuatro y el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos CEE 01371/04.----------

Es decir, al contar el denunciado con los documentos necesarios que acreditan el legal funcionamiento del citado establecimiento, fue procedente el levantamiento del estado de clausura, en particular con el Certificado de Zonificación respectivo que acredita el legal uso de suelo.----------

IV.- Por otro lado, con el objeto de atender la denuncia respecto de la generación de residuos sólidos, esta Subprocuraduría mediante el oficio referido en el Resultando Noveno, notificó al responsable del establecimiento denunciado, ubicado en Luis Spota No. 125, Colonia San Simón Ticumac, en Benito Juárez, las obligaciones que debe cumplir en caso de que se dedique a la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el cual dispone que todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá cumplir con las siguientes obligaciones: obtener autorización de las autoridades competentes, en el caso en concreto es la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

aplicable; instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice; contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes; contar con personal capacitado y continuamente actualizado y contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente. ----------

Con el objeto de desahogar el requerimiento contenido en el mencionado oficio, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, el C. Miguel Montiel Molina, se presentó en las instalaciones de esta Entidad para manifestar que niega el hecho que se le imputa de emitir ruido que pudiera rebasar la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, señalando que el día que acudió personal de esta oficina, se pudo constatar ese hecho; que solicita a esta Subprocuraduría, se realice la medición del ruido denunciado en su empresa, por considerar que la misma no genera ruido excesivo; asimismo, manifiesta que cuenta con todos los documentos para el funcionamiento de su establecimiento como son el certificado de zonificación para uso de suelo permitido, así como con aviso de declaración de apertura con fecha de recepción del 12 de abril de 2004, los cuales presenta en copia simple; además se compromete a no ocupar la vía pública para el desarrollo de sus actividades y finalmente manifiesta que a finales del mes de diciembre desocupará el local ubicado en Luis Spota 125, local B, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.----------

De lo anterior se desprende que efectivamente, el C. Miguel Montiel Velásquez cuenta con el documento que acredita el legal uso de suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia San Simón Ticumac, en Benito Juárez, el cual establece que el inmueble de referencia se localiza en zonificación HM4/30 (Habitacional mixto, altura 4 niveles máximos de construcción y 40% de área libre), en donde la venta de artículos manufacturados se encuentra permitido.----------

Sin embargo, en virtud de que también se denunció la emisión de ruido, personal de esta Subprocudauría se presentó en el lugar de los hechos denunciados el día veinte de diciembre de dos mil cuatro, con la finalidad de realizar la medición de ruido de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, observándose que dicho lugar se encontraba cerrado y a decir del denunciante ya fue desocupado por las personas denunciadas.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Dichos datos constan en el acta debidamente circunstanciada, de misma fecha, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

Por lo que de lo anterior se desprende que los hechos denunciados en el domicilio ubicado en calle Luis Spota No. 125, Colonia San Simón Ticumac en Benito Juárez, dejaron de existir en virtud de que las personas que ocupaban el lugar se retiraron del domicilio denunciado.----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que:

a) El establecimiento mercantil denunciado, infringió diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo cual, la Delegación Benito Juárez, impuso la sanción correspondiente al establecimiento denunciado.----------
b) El domicilio denunciado ubicado en Luis Spota No. 125, Colonia San Simón Ticumac en Benito Juárez, se encuentra desocupado, por lo que los hechos denunciados han dejado de existir.----------

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se----------

----------R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, los hechos denunciados han dejado de existir, lo cual fue informado en su oportunidad al denunciante, por tanto, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al C. Marcos Javier Beltrán Ortega, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/EGGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302